



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 012 DEL 2022

Febrero de 2022

28 FEB 2022

1 de 6

### **“POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE MONTERÍA”**

#### **LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE MONTERÍA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Acuerdo 021 de 2018, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19, el Gobierno Nacional decidió, según explica la parte motiva del Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, “pasar de una estrategia de confinamiento general a un aislamiento selectivo”, decisión con fundamento en la cual reguló, mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, “la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia”.

En concordancia con lo anterior, se expidió el Decreto 1026 del 31 de Agosto de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura” que rige hasta el 1 de diciembre de 2021 y establece en su artículo noveno: “*Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.*”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de noviembre de 2021. Incluyendo las siguientes medidas:

*“2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

(...)

*Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición*



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 012 DEL 2022

Febrero de 2022

28 FEB 2022

### “POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

*del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.”*

Que mediante el Decreto 676 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 4 y la Sección parte A del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014, “para incorporar el COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado como enfermedad laboral directa según el artículo 13 del Decreto Legislativo 538 de 2020”.

Que el legislador estatutario, en la Ley 1751 de 2015, cuyo control previo de constitucionalidad se ejerció a través de la Sentencia C-313 de 2014 categorizó, la salud como un derecho fundamental. Y, en el ámbito internacional, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, destaca que este derecho implica que se le asegure a las personas, tanto individual como colectivamente, las condiciones necesarias para lograr y mantener el “*más alto nivel posible de salud física y mental*”. Para ello, sin duda alguna, es necesario garantizar, condiciones de acceso en todas sus facetas.

Que la Ley 136 en su artículo 23 dispone:

**“ARTÍCULO 23.- Período de sesiones.** Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Que el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la ley 1148 de 2007, establece:

**“PARÁGRAFO 3o.** Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 012 DEL 2022

Febrero de 2022

28 FEB 2022

### “POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

*manera no presencial. Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

***Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.***

Con base en lo expuesto anteriormente, una de las razones por las cuales es posible convocar a sesiones utilizando medios tecnológicos, es debido al orden público, siendo la Corte Constitucional, quien ha determinado el alcance de este concepto, mediante la Sentencia C-128 de 2018: “Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: **“orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”** debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana” (negrita fuera del texto)

Que debido a la situación causada por el COVID-19, es necesario adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para los ambientes laborales de forma que se logre prevenir la propagación y a su vez garantizar el funcionamiento del Concejo Municipal como autoridad político-administrativa de la ciudad y proteger la vida y salud de los Concejales y demás funcionarios de la Corporación.

Habida cuenta que el aforo máximo del salón de sesiones del Concejo Municipal de Montería es de 50 personas, según el área de nuestro recinto, que concordantemente con la resolución No 777 de 2021, artículo 4, nos encontramos



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 012 DEL 2022

Febrero de 2022

28 FEB 2022

### “POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

dentro del tercer ciclo de las condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado, y que según el mencionado artículo el aforo máximo permitido bajo estas condiciones, es del 100% de la capacidad máxima de la infraestructura, por lo tanto, el aforo máximo permitido bajo las condiciones actuales es de 50 personas.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para ejercer las atribuciones constitucionales que le corresponden al Concejo de Montería y sus comisiones permanentes sesionarán con asistencia presencial. Excepcionalmente se justificará la asistencia por medios tecnológicos, bajo excusa justificada debidamente comunicada y aprobada por la mesa directiva.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el personal técnico vinculado al Concejo, deberá garantizar que las sesiones sean públicas, a través de canales virtuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la implementación de la presencial se tendrá un aforo máximo de 50 personas dentro del recinto del Concejo Municipal de Montería.

**ARTÍCULO TERCERO:** Podrán asistir presencialmente a las sesiones plenarias del Concejo de Montería, la mesa directiva, los Concejales, el Secretario General de la Corporación, el Secretario de Comisiones, funcionarios citados o invitados, el Personero Municipal o su delegado y el personal técnico en sistemas de la Entidad, siempre que se respete el aforo máximo permitido.

La asistencia presencial al recinto deberá respetar todos los protocolos de bioseguridad y autocuidado por parte de los asistentes, el no cumplimiento de tales medidas imposibilitará la asistencia presencial de quien incumpla.

Para la asistencia presencial el presidente podrá exigir la exhibición del carnet de vacunación en contra del Covid-19, con el esquema de vacunación como mínimo en dos dosis.

Dentro de las 24 horas previas a la realización de la sesión, los concejales que deseen asistir de manera virtual deberán informar por cualquier medio al Secretario General, adjuntando la excusa que lo justifique para no acudir presencialmente, excusa que será tramitada por el presidente de la corporación.

Se garantizará la prevalencia de la presencialidad de por lo menos un Secretario, un invitado o citado y el técnico en sistemas de la Entidad, dentro de los cupos de aforo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será deber del Secretario General, confirmar la presencia en el recinto por parte de los citados o invitados o su comparecencia virtual.



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 012 DEL 2022

Febrero de 2022

28 FEB 2022

### “POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán asistir presencialmente a las sesiones de las comisiones permanentes y de la plenaria del Concejo de Montería las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Paciente confirmado con Covid-19 b) Persona con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19 c) Mujer en estado de gestación d) Persona mayor de 60 años; e) Persona con sintomatología respiratoria leve o moderada (fiebre, tos persistente, dificultad respiratoria, secreciones nasales, dolor de garganta) y otras (dolor de pecho, dolor muscular o articular, dolor abdominal, diarrea, manchas en la piel, dolor de cabeza, náusea/vómito y pérdida de olfato o gusto) f) Persona que haya estado en contacto con paciente diagnosticado con Covid-19. g) Persona sin vacunación en contra del Covid-19 o con apenas la primera dosis de la vacuna.

**ARTÍCULO CUARTO:** La asistencia presencial al recinto deberá respetar todos los protocolos de bioseguridad y autocuidado por parte de los asistentes, el no cumplimiento de tales medidas imposibilitará la asistencia presencial de quien incumpla.

**ARTÍCULO QUINTO:** Quienes asistan por medios tecnológicos a las sesiones de la plenaria o de las comisiones permanentes lo harán a través de las plataformas tecnológicas disponibles a la fecha y para ello, el personal de expertos en tema de conectividad vinculados al Concejo, brindarán el soporte técnico, logístico y pedagógico a los Honorables Concejales antes, durante y después de las sesiones. Los mismos medios se emplearán para terceros que tengan que ver con el proceso o para quienes estén interesados en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los horarios, citaciones, invitaciones, el orden del día y el vínculo web de la plataforma designada serán remitidos por correo electrónico a los concejales y terceros con interés legítimo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La mesa directiva habilitará una zona de desinfección previo al ingreso al recinto de sesiones del Concejo Municipal. Con el propósito de garantizar la desinfección de los asistentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los asistentes virtuales deberán respetar las siguientes reglas:

1. Activar la cámara web durante todo el tiempo de sesión.
2. Mantener el micrófono apagado, con excepción de los miembros de la Mesa Directiva quienes en cabeza del Presidente concederán el uso de la palabra.
3. Las decisiones deberán adoptarse de acuerdo a las reglas de decisión previstas en el Reglamento Interno del Concejo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta que culmine el primer período de sesiones ordinarias de la vigencia 2022, por su carácter excepcional y transitorio.



**Departamento de Córdoba**

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° **1012** DEL 2022

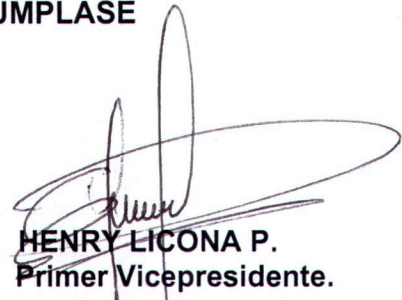
Febrero de 2022


**28 FEB 2022**

**“POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE MONTERÍA”**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BILLY O. SOTO MADRID.**  
Presidente.

  
**HENRY LICONA P.**  
Primer Vicepresidente.

  
**LARRY N. GARCIA.**  
Segundo Vicepresidente.

